



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 067/2020

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN SEGUNDO CRÉDITO DE LIQUIDEZ AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 – GESTIÓN 2020.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Programa Financiero 2020, suscrito el 6 de febrero de 2020, entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) y el BCB.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N°1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-753/2020 de 20 de julio de 2020 del MEFP.

El Informe BCB-APEC-SMF-INF-2020-27 de 20 de julio de 2020, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-23 de 21 de julio de 2020, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-63 de 21 de julio de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la CPE en el párrafo I de su artículo 306, establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el párrafo I de su artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 067/2020

Que en su artículo 328 señala que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en el segundo párrafo de su artículo 4 establece que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda (actual MEFP).

Que el inciso b) de su artículo 22 dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del programa monetario.

Que en su artículo 23 determina que las operaciones previstas en el artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales, en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el inciso a) de su artículo 54 señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Programa Financiero 2020, determina en su numeral quinto "Créditos de Liquidez", que el saldo de la deuda del TGN por créditos de liquidez del BCB hasta fines de la gestión 2020, estará sujeto a un techo de bolivianos Dos Mil Ochocientos Millones 00/100 (Bs2.800.000.000,00).

Que, en dicho Programa, el MEFP se compromete a no exceder dicho saldo y a usar el crédito de liquidez del Ente Emisor en forma circunscrita al Programa Monetario y de manera transitoria.

M
Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N°1670, tiene por objeto reglamentar los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 y establecer los requisitos y los procedimientos en los casos previstos en el referido artículo 22.

Que dicho Reglamento en su artículo 10 establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

SP
Que en su artículo 11 señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el artículo 10, previa a la consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará la emisión de informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la

8



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 067/2020

deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; informe a la Gerencia de Asuntos Legales respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida e informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte del Programa Financiero 2020 suscrito entre el MEFP, MPD y el BCB.

Que en su artículo 12 establece las condiciones financieras bajo las cuales se considerará la solicitud de crédito del MEFP.

Que en su artículo 13 dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en Sesión de Directorio y que para el efecto emitirá la Resolución expresa.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su artículo 11 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que en el segundo párrafo de su artículo 26 determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

CONSIDERANDO:

Que considerando la necesidad transitoria de liquidez del Tesoro General de la Nación, el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-753/2020, en el marco del inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez, por un monto de Bs1.800.000.000,00 (Mil Ochocientos Millones 00/100 Bolivianos), el cual estará respaldado por la emisión de Bonos del Tesoro Negociables con las siguientes características: i) monto y moneda: Bs1.800.000.000,00.- (Mil Ochocientos Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago de capital: a vencimiento, iv) pago de intereses: a vencimiento, v) valor de respaldo: Bonos del Tesoro Negociables.

Que al efecto, en cumplimiento a la Resolución de Directorio del BCB N°110/2019 de 27 de agosto de 2019, remite la documentación consistente en el Plan de Pagos, cronograma de desembolsos, flujo de caja mensual del TGN proyectado incluyendo los reembolsos al BCB, copia legalizada del Decreto Presidencial N°4282 de 13 de julio de 2020 de

M

SEP



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 067/2020

designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, así como fotocopia simple de su cédula de identidad.

Que la GOM mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-23, concluye que la solicitud del Segundo Crédito de Liquidez para la gestión 2020 efectuada por el MEFP se enmarca en lo establecido en la Ley N°1670, en ese sentido, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo N°11 (Informes para la Aprobación) de la R.D. del BCB N°110/2019, realizó la revisión de la siguiente información: El saldo de la deuda pendiente del MEFP a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB, idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación y la Tasa más alta colocada para Letras con opción de rescate anticipado emitidas por el BCB con fines de regulación monetaria.

Por tanto, habiendo cumplido con las consideraciones de carácter técnico establecidas en la R.D. del BCB N°110/19, previa opinión de la GAL y de la APEC, la GOM recomienda que el Directorio del BCB considere la aprobación de la solicitud de crédito presentado por el MEFP. En caso que la solicitud de crédito sea considerada de manera favorable, el MEFP debe abrir las cuentas correspondientes.

Que la APEC en su Informe BCB-APEC-SMF-INF-2020-27, concluye que considerando que el MEFP ratifica que el pago del crédito de liquidez SANO-DLBCI N° 81/2019 será cancelado en su totalidad (Bs2.800 millones) en la fecha respectiva, es decir durante la presente gestión, el crédito solicitado no afectaría al cumplimiento del Programa Monetario 2020 que forma parte del Programa Financiero 2020 y el saldo de deuda del TGN por créditos de liquidez del BCB hasta fines de la gestión 2020 no superará el techo de Bs2.800 millones establecido también en el punto quinto del Programa Financiero 2020.

Que asimismo, señala que al margen de lo señalado en el punto anterior, existen diversos factores externos e internos, ajenos al control de las autoridades del BCB, del MEFP y del MPD, que podrían implicar desvíos en las metas del Programa Monetario, más aún en la coyuntura actual en la que la Pandemia COVID-19 ha implicado menores ingresos y mayores gastos del sector público.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-63, la GAL concluye que evaluada técnicamente la solicitud de crédito del MEFP contenida en la Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-753/2020, a través de los Informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-23 de la GOM y BCB-APEC-SMF-INF-2020-27 de la APEC, la misma es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en el inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670, considerando que el referido crédito se encuentra contemplado dentro de los límites del Programa Monetario 2020, conforme lo establecido en el numeral quinto del Programa Financiero 2020. Asimismo, se establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670.

M

SEP



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 067/2020

Que en dicho contexto, corresponde que la solicitud de crédito del MEFP sea puesta a consideración del Directorio del BCB, instancia que podrá aprobar el crédito público en caso de existir voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa, conforme dispone el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670, artículo 13 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670 y el numeral 10) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N° 1670 y lo establecido en el numeral quinto del Programa Financiero 2020, aprobar el otorgamiento de un Segundo Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2020, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs1.800.000.000,00 (Mil Ochocientos Millones 00/100 Bolivianos).
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	1 año.
Tasa de interés:	0,73%.
Pago de capital:	A vencimiento.
Pago de Intereses:	A vencimiento.
Valor de respaldo:	Bono del Tesoro Negociable.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de julio de 2020

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez